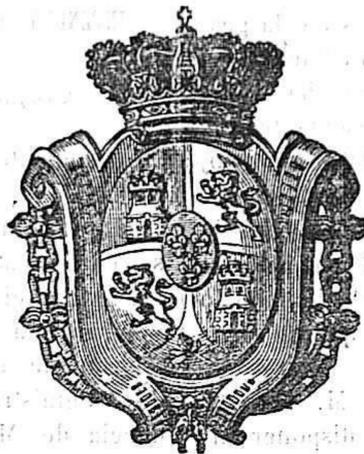


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 487.

La reunion de los Sres. Diputados provinciales electos, á que se refiere la circular inserta en el Boletín oficial de ayer, tendrá lugar el día 21 del corriente mes, como en la misma se dice, á las once de la mañana, en el salon donde la Diputacion celebra sus sesiones.

Tarragona 14 de Marzo de 1877.

—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ERRATAS.

En el Boletín oficial número 62 correspondiente al día de ayer, página 2.^a, columna 2.^a, línea 10, donde dice 488 pesetas y 17 céntimos, debe leerse 488 pesetas y 18 céntimos.

En la misma página, columna 4.^a, línea 34, donde dice 773 pesetas y 71 céntimos, debe leerse 773 pesetas y 61 céntimos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

MAHON 11 de Marzo, 9^o20 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «El tiempo sigue mejorando, y se prepara todo para que la escuadra

Real salga esta tarde con rumbo á Palma.»

Mahon 11 de Marzo, 1^o50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador: «S. M. el REY ha oido misa, á las once y media, en la iglesia de Santa Maria. En el tránsito ha sido calurosamente vitoreado por la muchedumbre.»

S. M. se ha dirigido despues á bordo de la Vitoria, y marchará probablemente á las cuatro con rumbo á Palma.»

Mahon 11 de Marzo, 6^o15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «En este momento, que son las cuatro y media de la tarde, zarpa la escuadra Real para Palma. Un inmenso gentío invade el muelle. Varias embarcaciones con músicas y banderas acompañan á la escuadra.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: A fin de evitar dudas y consultas acerca del cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre del año próximo pasado, relativa á la manera de expresar en los manifiestos los bultos de tejidos que se importan del extranjero, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, como aclaracion á dicha Real orden, que los Capitanes están obligados á declarar en sus manifiestos los bultos cuyo total contenido sean tejidos, en una partida separada cada bulto, con sus correspondientes marcas, peso y numeracion, y los que contengan, además de tejidos, otra ú otras mercancías, tambien en partida

separada y con sus correspondientes marcas, peso y numeracion cada bulto; pero añadiendo á la expresion de tejidos la cantidad de estos y la clase de los otros artículos que constituyan el resto del contenido del bulto; no debiendo los Cónsules visar ningun manifiesto en que se falte á la anterior prescripcion.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1877.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas.

El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.

Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situacion indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administracion, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le ins-

piraran las que han surgido de la gestion económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agobiado por unas y por otras, y en lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce y consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administracion debe prestar al país para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspeccion que ejercen en materia de Hacienda, ni con más autoridad, podían conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecucion de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideracion más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; mas no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediacion de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administracion, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.

El Intendente de Ejército y de este distrito;

Hago saber: Que debiendo verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el dia 4 de Abril próximo y hora de la una de la tarde y simultáneamente en la Direccion general de Administracion militar, Subintendencia de Málaga y Comisarias de guerra de Cádiz, Santander y Bilbao, la subasta para contratar por cinco años el servicio de trasportes militares entre el puerto de Málaga y los de los presidios menores de África, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 23 de Febrero próximo pasado y que está de manifiesto en la Seccion Interventora de esta Intendencia.

En su virtud las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo advertir que no serán válidas las que carezcan de alguno de los requisitos marcados en la condicion 43 y no estén garantizadas con la carta de pago de depósito de las 18,000 pesetas á que alude la misma.

Barcelona 7 de Marzo de 1877.—
Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. N.... de N...., domiciliado en la calle de... número... cuarto... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletin* de... con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios y el

que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecucion que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributacion no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presion de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporacion ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del periodo electoral le está vedado en absoluto á la Administracion dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el art. 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1.º de Enero del año actual, segun las que son apremiables dentro del periodo electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto,

error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un paréntesis en la gestion de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los Representantes del país, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solucion de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel periodo que en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente que desde el momento en que reciba la presente circular, que tambien se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la proteccion que juzgue conveniente, para que, sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefijado las concesiones de suspension de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestion cobratoria en esa provincia por cuantos trámites determinan las instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M., y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios en buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 18,000 pesetas que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de la provincia para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 489.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Praldip.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 750 pesetas anuales. Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen conveniente acompañar á ellas, dentro el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Praldip, 11 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Escoda.

Núm. 490.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta corporacion Municipal, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales. Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bellmunt 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Jaime Biornau.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1875 A 1876.

PERÍODO DE AMPLIACION.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletin oficial*.

CARGO.

		Pesetas		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. } En papel.....	172.316'87		
		En metálico.....	172.316'87	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	2.080'70		
	En el Colegio de internos del mismo.....	428'66		
	En la Escuela Normal de Maestros.....	74'06		
	En la id. id. de Maestras.....	56'34		
	En las Casas.....	de Misericordia.. } de Tarragona....	1.057'63	
			de Tortosa.....	659'26
		de Expósitos.....	8'57	
			de Tortosa.....	667'83
Producto de las rentas y censos de la provincia.....				
Id. del ramo de Instruccion pública.....				
Id. del id. de Beneficencia.....		837'06		
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		54.379'96		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		5.498'77		
Id. de reintegros.....				
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....	6.540'00		
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....			
TOTAL CARGO.....		243.937'88		

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....		275'64	275'64
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....		317'06	317'06
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....		172'50	172'50
Idem por id. del servicio de bagajes.....		500'16	500'16
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno....		4.058'95	4.058'95
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....			
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....		7.475'00	7.475'00
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....		4.067'64	4.067'64
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....		242'20	242'20
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....			
Idem por id. de la Biblioteca provincial..			
Idem por id. del Museo provincial.....			
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....		376'48	376'48
de Tortosa.....		750'09	750'09
de Expósitos.....		5.321'62	5.321'62
de Tortosa.....		1.234'71	1.798'79
Suma y sigue.....	564'08	21.792'05	22.356'13

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas anteriores.....	564'08	21.792'05	22.356'13
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....			
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		2.274'45	2.274'45
dem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comisión permanente.....		10.637'13	10.637'13
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO UNICO.			
<i>Resultas por adicion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.....		6.883'47	6.883'47
MOVIMIENTO DE FONDOS:			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....		6.540'00	6.540'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1876 á 1877.....		66.000'00	66.000'00
TOTAL DATA.....	564'08	114.127'40	114.691'48

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	243.937'88
Idem la DATA.....	114.691'18
Saldo ó existencia para el siguiente año económico de 1876 á 77.....	129.246'70

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 105.521'27	En metálico..... 22.539'97	128.061'24
En el Instituto de segunda enseñanza.....			13'06
En el colegio de internos del mismo.....			428'66
En la Escuela Normal de Maestros.....			1'86
En la id. id. de Maestras.....			387'40
En las Casas.....	de Misericordia... 79'86	de Tarragona..... 307'54	387'40
	de Tortosa.....	de Tarragona..... 337'64	354'48
	de Expósitos.....	de Tortosa..... 16'84	

Igual.

Tarragona 27 de Enero de 1877. — El Depositario, Modesto Morelló. — Está conforme. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero. — V.º B.º — El Vicepresidente de la C. P., Torroja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 491.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal sobre haber rasgado una escritura contra D.^a Eulalia Corominas, se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre haber rasgado una escritura del Notario D. Cayetano Menós, que contra D.^a Eulalia Corominas me hallo instruyendo, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado de dicha D.^a Eulalia Corominas, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Bosch.

Núm. 492.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Acumé y Buera, natural y vecino de la presente ciudad de Tortosa, de oficio labrador, de veinte años de edad, estatura regular, color sano, viste con pantalon ancho de algodón azul, blusa del mismo, pañuelo á la cabeza y alpargatas; el cual la noche del veintiuno al veintidos de Febrero último se fugó en compañía de otros presos de las cárceles de este partido, se presente de rejas adentro en las mismas dentro el término de treinta dias al objeto de cumplir diez y siete años, cuatro meses y un dia de reclusion temporal que le han sido impuestos por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, en méritos de la causa criminal que se le ha seguido sobre homicidio de Joaquin Arasa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á las que componen la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles Nacionales de

este partido, de dicho Tomás Acumé y Buera.

Dado en Tortosa á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 493.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ibars y Vives, hijo de José y Lorenza, natural y vecino de Senija, partido judicial de Dénia, de veinte y siete años, casado con María Nomdedeu; estatura regular, color sano, viste de jornalero valenciano, con pantalon, alpargatas y blusa; cuyo individuo la noche del veinte y uno al veinte y dos de Febrero último, se fugó en compañía de otros presos de las cárceles de este partido, para que se presente de rejas á dentro en las mismas á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Trinitario Nadal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de este partido, de dicho José Ibars y Vives.

Dado en Tortosa á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 494.

Don José García Marzal, Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente hago saber: Que en méritos de la causa criminal formada sobre lesiones á José Recasens, que el dia veinte y cinco de Mayo del año próximo pasado fué hallado en un barranco del Puente llamado Pont de Mateo, término de San Justo Desvern, he dispuesto se cite y llame á José Navines y Nicolau, apodado Rey, alpargatero, de veinte y siete años de edad, natural y vecino del pueblo de San Justo Desvern, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de nombrar abogado que le defienda y procurador que le represente en méritos de la indicada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José García Marzal.—Por mandato de S. S., Serafin de Boddallés, Escribano.

SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

BALANCE GENERAL.

AÑO 1876.

Siendo el décimo octavo de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 Diciembre de 1875 hasta el 31 Diciembre de 1876.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cs.
FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías etc. etc, segun inventario de hoy.....	273.515'56	
CONTADORES, por la existencia de 101.....	3.927'20	
VARIOS, por el arriendo de la fabricacion de 31 de Diciembre de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1876.....	Pesetas. 141.093'75	
Por los intereses acumulados que resultan hoy en favor de la Sociedad con respecto á la partida que precede.....	37.789'59	178.883'34
DEPÓSITO, por el que Eduardo Bridgman tiene hecho en el arca de la Sociedad, consistiendo dicho depósito en ochenta y seis acciones de las que emitió nuestra Compañia y son de la pertenencia del citado Bridgman.....		21.500'00
EXCMO. AYUNTAMIENTO, por lo que nos debe por el Gas consumido de su cuenta.....		199.297'25
BANCO DE TARRAGONA, por el saldo en favor de nuestra Sociedad.....		20.000'00
TOTAL.....	Pesetas. 697.123'35	

PASIVO.

CAPITAL, por el realizado de la Sociedad.....	300.000'00
VARIOS, por el coste del Gas facilitado y que aun debe el Excmo. Ayuntamiento.....	Pesetas. 146.815'17
Por los intereses acumulados que el Ayuntamiento debe sobre la partida que precede.....	52.482'08
	Pesetas..... 199.297'25
Por otros adelantos hechos á la Sociedad.....	584'43
Por las ochenta y seis acciones depositadas en el arca social.....	21.500'00
FONDO DE RESERVA, por el saldo en favor de esta cuenta.....	17.062'50
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por el saldo en favor de esta cuenta, cuyo saldo, aglomeracion desde muy remota fecha, no puede repartirse con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.....	158.679'17
TOTAL.....	Pesetas. 697.123'35

Tarragona 31 de Diciembre de 1876.

El infrascrito, certifica: Que en el acta de la Junta general de señores accionistas celebrada el 25 de los corrientes, se lee lo que sigue: «Fueron tambien aprobados por unanimidad el Balance é Inventario de esta Sociedad correspondientes al 31 de Diciembre de 1876.»

Tarragona 28 de Febrero de 1877.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

INVENTARIO DÉCIMO OCTAVO,

correspondiente al 31 de Diciembre de 1876.

INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas:

UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, cañerías etc., costando y valiendo.....	Pesetas. 273.515'56
CONTADORES, por la existencia de ciento y uno.....	3.927'20
UN DEPÓSITO en el Banco de Tarragona de.....	20.000'00
UN CAPITAL FLOTANTE absorbido en el crédito contra el Municipio.....	2.557'24
	Pesetas. 300.000'00
UN FONDO DE RESERVA que será efectivo cuando se cobren los créditos que el Excmo. Ayuntamiento desatiende desde tantos años.....	Pesetas. 17.062'50

Tarragona 31 de Diciembre de 1876.

El infrascrito, certifica: Que en el acta de la Junta general de señores accionistas celebrada el 25 de los corrientes, se lee lo que sigue: «Fueron tambien aprobados por unanimidad el Balance é Inventario de esta Sociedad correspondientes al 31 de Diciembre de 1876.»

Tarragona 28 de Febrero de 1877.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.